

POLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO LIBRANZAS NO MILITARES

TOMADOR: **BANCO DE BOGOTA**

ASEGURADOS

Deudores de la entidad tomadora a quienes se les otorgue prestamos bajo la modalidad de créditos libranza no militares.

VIGENCIA:

Desde el 01 de diciembre de 2023 a las 00:00 horas, hasta el 30 de noviembre de 2024 a las 24:00 horas.

BENEFICIARIOS

Será el Banco de Bogotá a título oneroso hasta el monto del saldo insoluto de la deuda

VIGENCIA INDIVIDUAL DEL SEGURO

La cobertura del seguro inicia desde el momento del desembolso y/o inicio del crédito, lo que ocurra primero y estará vigente hasta la cancelación total de la deuda incluyendo las eventuales prórrogas autorizadas por el Banco, extendiéndose también a la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectivo el pago en los casos de mora, siempre con sujeción a la vigencia de la póliza siempre y cuando el asegurado este al día en el pago de sus primas

VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para cada deudor será el saldo insoluto de la deuda reportada por el Tomador, incluyendo capital no pagado más los intereses corrientes y de mora, sobregiros y primas de seguro, y cualquier otra suma que se relacione con la misma operación de crédito.

Para efectos de este seguro se entiende por Saldo Insoluto el capital no pagado y sus intereses a la fecha de fallecimiento, o a la fecha de aceptación por parte de la compañía de la Incapacidad Total y Permanente, o a la fecha de diagnóstico de la Enfermedad Grave del asegurado cubierta por la póliza.

COBERTURAS

Muerte por cualquier causa

La cobertura es muerte por cualquier causa, razón por la cual desde la fecha de iniciación de amparo individual se cubre Muerte por causa natural o accidental, homicidio, suicidio, VIH y desaparición forzosa (en los términos establecidos por la Ley

Colombiana). En caso de muerte presunta por desaparición, la suma a indemnizar será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

Bajo este amparo se cubren eventos ocasionados por pandemias y/o epidemias.

Incapacidad total y permanente / Desmembración

Incluye la tentativa de homicidio, la ocasionada por el asegurado, lesiones por intento de suicidio, homicidio, Actos terroristas y las ocasionadas por epidemias o pandemias, Incluyendo la ocasionada por el asegurado, así como el intento de suicidio, homicidio y actos terroristas.

Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado que haya sido ocasionada y se manifieste estando amparado bajo el presente documento que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impidan desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya permanecido por un periodo continuo no menor a 120 días y esté determinada por una de las siguientes entidades: ARL, COLPENSIONES, Compañías de Seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, Juntas regionales de calificación o la Junta Nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultados por la ley que califiquen regímenes especiales, donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral.

Para efectos de la cobertura de Incapacidad Total y Permanente se entenderá como fecha de siniestro, la fecha de estructuración de la invalidez consignada en el dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral emitido por el ente calificador debidamente autorizado por la ley o mediante Acta de Junta Médica Laboral, Militar y/o de Policía.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

- a) La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos
- b) La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
- c) La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibiotarsiana o por encima de ella.
- d) La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las

articulaciones ya definidas.

Para efectos del pago del siniestro, se tendrá en cuenta el saldo de la deuda a la fecha de la estructuración de la incapacidad total y permanente.

La indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente no es acumulable al amparo de Muerte, y por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, Seguros de Vida Alfa S.A., quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al seguro de Vida Grupo Deudores para el asegurado incapacitado.

Enfermedades graves

La Aseguradora indemnizará la "Enfermedad Grave" que sufra alguna de las personas deudoras del Banco de Bogotá. Para efectos de este anexo, se entenderá como enfermedad grave, el hecho que, durante la vigencia de éste, le sea diagnosticada por primera vez al asegurado cualquiera de las siguientes enfermedades:

- Cáncer
- Infarto al Miocardio
- Insuficiencia renal
- Esclerosis Múltiple
- Accidente Cerebro Vascular definitivo
- Afección de Arteria que exija cirugía durante la vigencia del anexo.
- Gran Quemado: Quemadura de segundo grado profundo o tercer grado que comprometa más del 18% de superficie corporal total, área especial, o con (Quemadura respiratoria, Quemadura por alta tensión, Politraumatismo).
Patologías graves asociadas a: Quemaduras intermedias o profundas complejas, de cabeza, manos, pies o región perineal.
- Enfermedad de Alzheimer: Diagnóstico clínico inequívoco de enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo TAC, Resonancia Nuclear Magnética, PET de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
 - Enfermedad de Parkinson: Diagnóstico inequívoco de Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de Parkinsonismo están

excluidas). La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

La indemnización por "Enfermedad Grave" no es acumulable al seguro de vida ni a ningún otro amparo otorgado por la presente póliza; en consecuencia, una vez efectuada la indemnización por este anexo, cesará la responsabilidad de Seguros de Vida Alfa S.A. con este asegurado.

Estas coberturas aplican para todos grupos Asegurables, cualquiera que sea la Línea de Crédito tanto del stock como de la originación, no aplica período de carencia.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Amparos de vida:

Mínima de ingreso: 18 años.
Máxima de ingreso: Ilimitada.
Permanencia: ilimitada (Hasta terminar la deuda).

Amparo de incapacidad total y permanente y amparo de enfermedades graves

Mínima de ingreso: 18 años.
Máxima de ingreso: 70 años
Permanencia: Ilimitada. (Hasta terminar la deuda).

PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, Seguros de Vida Alfa S.A. informará al Banco de Bogotá si se realizará el pago y el monto indemnizable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

Los pagos que La Compañía deba transferir a la cuenta que el Banco de Bogotá informe a la Aseguradora, no debe ser mayor a los cinco (5) días hábiles, posterior al reconocimiento del reclamo por parte de la aseguradora.

DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS

Los siguientes serán los documentos que se deben aportar digitalizados para el trámite de reclamación bajo esta póliza:

Muerte:

- Fotocopia del Registro Civil de Defunción o Certificado de Registro de Defunción emitido por la Registraduría cuando el reclamo sea realizado por el Banco.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Fotocopia legible de la historia clínica completa para los casos en que se supere el amparo automático
- Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del fallecimiento del asegurado, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no

Muerte Accidental

- Fotocopia del Registro Civil de Defunción o Certificado de Registro de Defunción emitido por la Registraduría cuando el reclamo sea realizado por el Banco.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Fotocopia legible de la historia clínica completa para los casos en que se supere el amparo automático
- Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del fallecimiento del asegurado, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no
- Acta de levantamiento del cadáver o necropsia o informe de la autoridad de tránsito correspondiente.

Incapacidad Total y Permanente

- Fotocopia de la cédula ciudadanía.
- Fotocopia legible de la historia clínica completa para los casos en que se supere el amparo automático
- Dictamen de incapacidad total y permanente certificado por: ARL, COLPENSIONES, compañías de seguros que otorgan el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia, EPS, Juntas regionales o Nacional de calificación de invalidez, o por parte de organismos debidamente facultado por la ley que califiquen regímenes especiales.

- Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha de aceptación del dictamen por parte de la aseguradora, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.

Enfermedades Graves

- Fotocopia de la cédula ciudadanía
- Fotocopia simple de historia clínica completa con el diagnóstico de la enfermedad que permite establecer la existencia de la misma, tiempo estimado del padecimiento, fecha de diagnóstico y tratamiento requerido.
- Certificado del banco en donde relacione el nombre, número de cédula y el valor aprobado, fecha de desembolso, oficina, saldo insoluto a la fecha del diagnóstico de la enfermedad grave, línea, plazo y número de crédito. Indicar si hay derecho a excedente o no.

AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los riesgos asegurados por la presente póliza, el Banco de Bogotá lo comunicará por escrito a más tardar dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Las Condiciones Generales podrán ser consultadas en el Link www.segurosalfa.com.co